escrituras aportadas por el reclamante corresponde a la identificación catastral antigua, y la que figura en el plano del expediente de la compra-venta se corresponde con la identificación del catastro realizado en el año 1992.

VISTOS.- La ley 22/1974, de 27 de junio de Vías Pecuarias, y el Reglamento para su aplicación, disposiciones de conformidad con las cuales se ha tramitado el expediente; la nueva Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Real Orden Ministerial de 25 de noviembre de 1924, por la que se aprueba la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Moral de Calatrava (Ciudad Real); el Real Decreto 1676/1984, de 8 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de Conservación de la Naturaleza; la Ley 6/1985, de 13 de noviembre, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha; el Decreto 104/1986, de 23 de septiembre, de aprobación de su Reglamento y demás disposiciones concordantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El expediente ha sido tramitado conforme a lo preceptuado en la Ley 22/1974, de Vías Pecuarias y Reglamento para su aplicación y ha cumplido con todos los requisitos exigidos.

SEGUNDO: El expediente fué sometido a exposición pública, de conformidad con el artículo 23, en concordancia con el artículo 14.3 del Reglamento de Vías Pecuarias, antes referido, no presentándose reclamación alguna, así como a las organizaciones a que hace referencia el artículo 8.7 de la nueva Ley 3/95, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

TERCERO: El tramo de la vía pecuaria deslindado ha quedado perfectamente definido, en toda su longitud, mediante la colocación de 48 piquetes, detectándose 76 intrusiones, con una superficie total de 10,2974 Has., que han quedado totalmente definidas e identificadas.

CUARTO: Que la reclamación formulada por D. José Bernalte Gómez, debe rechazarse, conforme propone el Autor del Deslinde, por quedar acreditada la colindancia en la parcela con la vía pecuaria, sin perjuicio de la superficie real que corresponde a la misma.

Por todo ello, esta Consejería, vistos los informes del Servicio Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente Natural y del Servicio Jurídico de la Secretaría General Técnica, ACUERDA:

Primero: Que procede rechazar la reclamación formulada por D. José Bernalte Gómez.

Segundo: APROBAR el deslinde del tramo de la vía pecuaria "Cañada Real Soriana", tramo comprendido entre la carretera C-415 (Ciudad Real-Murcia) y el límite con el término municipal de Granátula de Calatrava, en el término municipal de Moral de Calatrava (Ciudad Real).

Tercero: Proceder a incoar los expedientes correspondientes para restituir a la vía pecuaria las parcelas intrusas relacionadas.

Cuarto: Una vez firme el deslinde se proceda a tramitar el expediente de amojonamiento del tramo de la vía pecuaria deslindada.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses desde su publicación en el D.O.C.M., previa comunicación a la Secretaría General Técnica de esta Consejería, exigida en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente.- P.D. El Director General de Medio Ambiente Natural.- (Orden de 7-09-90, D.O.C.M. de 12-09-90)
J. ALBERTO SAIZ CORTES

* * * * * * *

Orden de 26 de marzo de 1.996 por la que se regulan las actuaciones de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en las zonas de influencia socio-económica de las reservas de caza.

El Real Decreto 1105/1982, de 14 de Mayo, sobre actuación del ICONA en las zonas de influencia socio-económica (B.O.E. nº. 130, de 1 de Junio), regulaba las actuaciones de aquel Instituto en el conjunto de los términos municipales que integraban las entonces denominadas Reservas Nacionales de Caza.

El Real Decreto 1676/1984, de 8 de Febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en materia de conservación de la naturaleza, establece que se traspasa a esta Comunidad Autónoma la administración y gestión de las Reservas Nacionales de Caza existentes en su ámbito territorial, (Apartado B.14 del acuerdo del Pleno de la Comisión Mixta de la sesión celebrada el 19 de Diciembre de 1.993).

La Disposición Adicional primera de la Ley 2/1993, de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha, recalifica como Reserva de Caza los territorios anteriormente incluidos en la categoría de Reserva Nacional de Caza.

A fin de regular las actuaciones para el desarrollo y fomento de los municipios integrados en el área de influencia socio-económica de las Reservas de Caza de Castilla-La Mancha, en virtud de las competencias cuyo ejercicio encomienda a esta Consejería de Agricultura y Medio Ambiente el Decreto 74/1995, de 29 de Agosto, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 23.2.c de la Ley 8/1995, de 21 de Diciembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha

DISPONGO

Artículo 1.- Se establece una línea de subvenciones con cargo a los presupuestos de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente para la realización de obras y trabajos de infraestructuras y equipamientos, que contribuyan a la mejora del medio natural y urbano en el área de influencia socio-económica de las Reservas de Caza de Castilla-La Mancha.

Artículo 2.- Las acciones susceptibles de ayuda tendrán por finalidad:

a).- Actuaciones para el fomento del bienestar social en núcleos urbanos:

1.- Abastecimiento de aguas; saneamiento y alcantarillado.

2.- Electrificación y alumbrado público.

3.- Teléfonos.

4.- Red viaria urbana, accesos y calles.

5.- Cementerio.

6.- Reconstrucción de edificios de arquitectura tradicional.

7.- Creación de jardines urbanos y periurbanos.

8.- Centros sociales, culturales y deportivos.

9.- Centros de sanidad e higiene.

10.- Centros docentes y jardines de infancia.

b).- Actuaciones para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales:

1.- Recuperación, conservación y mejora de masas forestales naturales.

2.- Conservación y recuperación de elementos de la explotación ganadera tradicional: prados, praderas, setos, cercas de piedra, abrevaderos, corrales y apriscos.

3.- Trabajos hidrológicos-forestales de corrección de la erosión.

4.- Construcción y mantenimiento de depuradoras, filtros verdes y vertederos controlados de residuos sólidos. Mantenimiento de sistemas de recogida de basura en el medio natural.

5.- Instalación y mantenimiento de plantas de primera transformación, almacenaje y comercialización de productos forestales.

6.- Creación de equipamientos destinados al fomento del turismo rural y de naturaleza y a la educación ambiental.

7.- Cerramiento de parcelas agrícolas en evitación de daños de caza.

Artículo 3.- Podrán solicitar estas subvenciones los Ayuntamientos situados en las zonas de influencia socioeconómica de las Reservas de Caza de Castilla-La Mancha, integradas por el conjunto de los términos municipales en cuyo territorio se encuentra situada toda o alguna parte de sus respectivas superficies.

Artículo 4.- La solicitud de las ayudas reguladas por la presente Orden se dirigirán al Director General del Medio Ambiente y se presentarán preferentemente en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente que corresponda, o bien por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debiendo acompañarse de la siguiente documentación:

a) Acuerdo del Pleno de la Corporación solicitando la subvención.

b) Proyecto, que podrá ser sustituido por Memoria valorada con presupuesto detallado y planos en caso de obras de escasa cuantía.

c) Título acreditativo de la disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras.

d) Ficha de tercero debidamente cumplimentada. El impreso correspondiente se solicitará en la Delegación Provincial.

Artículo 5.- El plazo para presentar las solicitudes finaliza el día 31 de enero de cada año. Para el año 1.996, el plazo finalizará el día 15 de junio.

Artículo 6.- La cuantía de las subvenciones podrá llegar al 100% del coste total de las acciones propuestas, sin poder superar la cuantía máxima de 5 millones de pesetas por beneficiario y año.

Para la concesión de estas ayudas se tendrá en cuenta fundamentalmente lo siguiente:

a) La consignación presupuestaria aprobada anualmente para cada Rewserva de Caza.

b) La superficie de cada término municipal incluida en la Reserva de Caza.

c) Que la actuación permita resolver deficiencias en materias de competencia obligatoria de los Municipios, establecidas por el artículo 26 de la Ley de Bases de Régimen Local.

d) El interés de la actuación desde el punto de vista social.

e) La ausencia de impacto ambiental negativo de la actuación y su interés medioambiental.

f) El informe de la respectiva Junta Consultiva de la Reserva de Caza.

La resolución aprobatoria deberá especificar la actuación que es objeto de subvención, y concretar la ayuda otorgada tanto en porcentaje sobre el presupuesto total de la acción como en su cuantía absoluta.

Artículo 7.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto 2/1991, de 15 de enero, en la redacción dada al mismo por la Disposición Adicional del Decreto 21/1996, de 13 de febrero, se desconcentra en el Director General del Medio Ambiente Natural la resolución de las subvenciones reguladas en la presente Orden.

El Director General del Medio Ambiente Natural resolverá, a propuesta de los Delegados Provinciales de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día en el que termina el período de presentación de las solicitudes. La falta de resolución expresa tendrá efectos desestimatorios.

Artículo 8.- La Entidad Local beneficiaria se compromete a:

a) Antes del 1 de Diciembre del año en que se otorga la subvención, finalizar completamente las actuaciones subvencionadas y remitir a la Delegación Provincial de la Consejería la documentación justificativa del gasto realizado, según el artículo siguiente.

b) Cumplir las obligaciones generales establecidas por el apartado 2. del artículo 6º del Decreto 2/1991, de 15 de enero, de Régimen General de Concesión de Subvenciones.

Artículo 9.- 1. Para el pago de la ayuda una vez finalizadas las actuaciones, la Entidad Local Beneficiaria deberá presentar en la Delegación Provincial de la Consejería:

- Relación valorada y liquidación final de las obras, aprobada por el Organo Municipal que corresponda.

- Facturas justificativas de los gastos generados por la ejecución de las actuaciones.

2. A la vista de la documentación anterior, y a propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería, el Director General del Medio Ambiente Natural ordenará el pago de las ayudas estipuladas en la presente Orden.

3. La Consejería podrá comprobar en cualquier momento la ejecución de las acciones subvencionadas. En caso de que la inversión realmente ejecutada fuera inferior a la utilizada para el cálculo de la ayuda, la subvención a abo-

nar se deducirá aplicando el porcentaje de gastos cubierto por la subvención sobre los gastos realimente realizados. En ningún caso se podrá abonar una subvención en cuantía absoluta superior a la establecida en la resolución aprobatoria.

4. El abono de la ayuda se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que indiquen las Entidades beneficiarias en la Ficha de Tercero aportada con la solicitud.

Artículo 10.- La Junta de Comunidades se reserva el derecho de comprobar la realización de las actuaciones subvencionadas y la documentación justificativa del gasto. En los supuestos de incumplimiento de requisitos, finalidad o condiciones, se estará a lo que dispone el artículo 9 del citado Decreto 2/1991.

Artículo 11.- Las subvenciones otorgadas mediante la presente Orden se harán públicas mediante anuncio en los tablones de anuncios de las respectivas Delegaciones Provinciales de la Consejería.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.- Se faculta al Director General del Medio Ambiente Natural, para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Tercera.- Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, previa comunicación a esta Consejería, exigida en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Toledo, 26 de Marzo de 1.996
El Consejero de
Agricultura y Medio Ambiente
MARIANO MARAVER Y LÓPEZ DEL VALLE

* * * * * * *

Orden de 23 de abril de 1996 que modifica la orden de 19 de febrero de 1.996 de la Consejeria de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regula un plan de ayudas para la recuperacion y modernizacion del cultivo del olivo en Castilla La Mancha.

Teniendo en cuenta el escaso tiempo disponible desde la publicación de la Orden de 19 de Febrero hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes de ayuda acogidas a dicha Orden, así como las peticiones de los agricultores en el sentido de tener más tiempo para conocer las posibilidades que ofrece dicha Orden, y elaborar la memoria que es necesario adjuntar a las solicitudes correspondientes.

De acuerdo con lo expuesto, en virtud de las competencias atribuidas a esta Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por el Decreto 74/1.995, de 29 de Agosto y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 23.2c) de la Ley 8/1.995, de 21 de Diciembre del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

D I S P O N G O

Artículo Unico.- Para el presente año 1.996 el plazo de presentación de solicitudes de ayuda para la recuperación y modernización del cultivo del olivo en Castilla-La Mancha finalizará el 31 de Mayo.

Toledo, 23 de Abril de 1.996
El Consejero de
Agricultura y Medio Ambiente
MARIANO MARAVER Y LOPEZ DEL VALLE

* * * * * * *

Orden de 25 de abril de 1.996, por la que, para el ejercicio actual, se amplia el plazo de presentación de solicitudes de ayuda para la mejora y modernización de regadíos en Castilla-La Mancha hasta el 31 de mayo.

Mediante Orden de 15 de febrero de 1.996, por la que se establece la normativa aplicable a las ayudas contempladas en el Decreto 2/1.996, de 16 de enero, sobre mejora y modernización de los regadíos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el plazo para la presentación de las correspondientes solicitudes durante el presente año quedó establecido hasta el 30 de abril.

Teniendo en cuenta el escaso tiempo disponible desde la publicación de dicha Orden hasta la finalización del citado plazo de presentación de solicitudes, la complejidad de la documentación que ha de acompañar a éstas y el gran interés con que ha sido recibida por el sector, en virtud de las competencias que me confiere el artículo noveno del referido Decreto:

DISPONGO:

Artículo único: Para el presente año 1.996, el plazo de presentación de solicitudes de ayuda para la mejora y modernización de los regadíos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha queda ampliado hasta el 31 de mayo.

Toledo, a 25 de abril de 1.996
El Consejero de
Agricultura y Medio Ambiente
MARIANO MARAVER Y LÓPEZ DEL VALLE

* * * * * * *

Resolución de 21 de marzo de 1996, de la Delegación Provincial de Agricultura y M.A. en Guadalajara por la que se ordena la Publicación de la Resolución del expediente nº 19/PC/95/0229; incoado contra Don Francisco Javier del Hierro Espinosa.

No habiéndose podido realizar la notificación personal y preceptiva, he resuelto dar publicidad, mediante su inserción en el DOCM y en el tablón de Edictos del Ayuntamiento correspondiente, a la Resolución de 19 de enero de 1996, adoptada por esta Delegación Provincial en relación con el expediente sancionador nº 19/PC/95/0229, seguido contra Don Francisco Javier del Hierro Espinosa con DNI nº 51.974.297, que a continuación se transcribe:

"RESOLUCIÓN:

Examinado el expediente administrativo nº 19/PC/95/0229, seguido por esta Delegación Provincial frente a D. Francisco Javier del Hierro Espinosa, por infracción administrativa a la Ley de Pesca Fluvial.

VISTAS las actuaciones que obran en